

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4201 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre), ampliado por Decretos 477/1968, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 2155/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), y 820/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril), y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), ampliado por Decretos 477/1968, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), 2155/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y 820/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril), y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976, para la importación de corindón artificial, carburo de silicio (ambos en grano), fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, araldite, tejido de algodón especial soporte abrasivos y tela abrasiva tipo resina, y la exportación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva «Resina», rollos de tela abrasiva «Glucó» y ruedas de hojas de tela abrasiva «Resina».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4202 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert Farma, S. A.», por Decreto 1961/1975, de 17 de julio, en el sentido de incluir en él las exportaciones del medicamento denominado «Intensain» en grageas de 150 miligramos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Albert Farma, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1961/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), para la importación de clorhidrato de carbocromeno y la exportación de los medicamentos denominados «Intensacrom» 75 mgs. e «Intensain Retard» 450 mgs. (grageas de clorhidrato de carbocromeno), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones del medicamento denominado «Intensain» 150 mgs. (grageas con 150 mgs. de clorhidrato de carbocromeno).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y de conformidad con el artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Albert Farma, S. A.», con domicilio en Pasaje Llovera, 4, Barcelona, 8, por Decreto 1961/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones del medicamento denominado «Intensain» 150 mgs. (grageas con 150 mgs. de clorhidrato de carbocromeno).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: Por cada gragea exportada (conteniendo 150 miligramos de clorhidrato de carbocromeno), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 152,3 miligramos de dicho producto.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,5 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4203 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Micromotor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Micromotor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972), modificada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Micromotor, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, modificada posteriormente, para la importación de primeras materias y la exportación de frigoríficos y lavadoras de uso doméstico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4204 *ORDEN de 21 de enero de 1977 autorizando la instalación de una cetárea en zona de propiedad privada con toma de agua de mar en el distrito marítimo de Villagarcía a don José Manuel del Río Roma.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Manuel del Río Roma para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en lugar de Montño, municipio de Villanueva de Arosa, distrito marítimo de Villagarcía de Arosa, con tuberías de toma de agua de mar y desagüe con una superficie de 103,22 metros cuadrados en zona de dominio público, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8817 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 103,22 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975 de 24 de julio.